

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 22 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1678

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SHIRLEY NOGUERA CANDO
Demandado: JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Radicación: 765203184001 2022-00443-00

Palmira- Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022.

Revisada el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **SHIRLEY NOGUERA CANDO** en contra de **JUAN CARLOS LUNA HURTADO**, adolece de los siguientes defectos:

- No cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que no expresa la dirección física y/o electrónica de las partes.
- No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **SHIRLEY NOGUERA CANDO** y **JUAN CARLOS LUNA HURTADO** con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.
- De cara con las nuevas disposiciones introducidas por la ley 2213 de 2022, que en el inciso 2º del artículo 5º establece lo siguiente: (...)“*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”. (...), se advierte que el memorial poder arrimado con la solicitud no cumple con lo allí establecido, ya que no indica la dirección electrónica de la apoderada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **SHIRLEY NOGUERA CANDO** en contra de **JUAN CARLOS LUNA HURTADO**, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. DIOSELINA MANTILLA ARENAS para actuar como apoderada de la demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 110 de hoy 23 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fd580bb265f09ce36c8bbc0dc85c17934e9df2d1ba163750617fad037558ff**

Documento generado en 22/11/2022 06:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>